

misma consideración tendrán éstas últimas siempre y cuando no se haya producido su recuperación en el período establecido para ello.

17.2. Deducción de haberes y responsabilidad disciplinaria.

La diferencia entre la jornada laboral de cada trabajador y la efectivamente realizada por el mismo dará lugar, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, si ésta tiene la consideración de ausencia injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, las faltas de asistencia y la tolerancia por parte de los responsables funcionales a este respecto podrán constituir responsabilidad disciplinaria en los términos establecidos en la legislación general de funcionarios y en la derivada de la negociación colectiva.

DE LA GESTION

Artículo 18. Autorizaciones de gestión.

Corresponde al Gerente la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo para que el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. No obstante, para la designación de los trabajadores que realicen servicios en sábados por la mañana se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Voluntariedad. En primer lugar se acudirá a los trabajadores de la categoría, centro o unidad que voluntariamente se ofrezcan, por turnos rotatorios.

b) Otros criterios que se adopten por Acuerdos entre la Gerencia, el Comité de Empresa y la Junta de Personal del PAS Funcionario.

c) En ausencia de los anteriores, turnos rotatorios.

Los criterios para la designación de los trabajadores que realicen servicios en sábados por la tarde, domingos o festivos serán los siguientes:

a) Voluntariedad. En primer lugar se acudirá a los trabajadores de la categoría, centro o unidad que voluntariamente se ofrezcan, por turnos rotatorios.

b) Otros criterios que se adopten por Acuerdos entre la Gerencia y el Comité de la Empresa.

Corresponde al Gerente, por delegación del Rector, la concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal de administración de servicios, así como la autorización de comisiones de servicios y las comunicaciones de altas y bajas en la Seguridad Social, salvo en aquellos casos que el presente Reglamento la atribuya expresamente a otro órgano de gobierno universitario.

El Gerente establecerá en los correspondientes procedimientos operativos los requisitos de solicitud, tramitación y resolución, los documentos justificativos necesarios en cada caso y los criterios para la determinación del responsable funcional. Estos procedimientos tendrán la consideración de instrucciones de servicio y no de disposiciones administrativas de carácter general. El Gerente informará de éstos a los órganos de representación de los trabajadores.

La forma de concesión de los permisos, licencias y vacaciones recogidas en el presente Reglamento se realizará de acuerdo con lo establecido en los procedimientos operativos.

Igualmente, fijará recomendaciones de gestión y las especificaciones necesarias para la gestión de los permisos y licencias, así como respecto del funcionamiento del sistema de recuperación establecido en el artículo 17, y su relación con el cómputo y abono del complemento establecido en el artículo 8.3.

Asimismo, fijado el calendario laboral el Gerente podrá realizar modificaciones excepcionales motivadas por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 19. Seguimiento y control.

Para realizar el seguimiento y evaluación del sistema se creará una comisión de seguimiento que deberá reunirse al menos trimestralmente y que prestará especial atención a aquellos casos en los que haya habido denegaciones de solicitudes de trabajadores respecto a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Actualizaciones.

Los acuerdos que eventualmente pudieran adoptarse en el ámbito de Comunidad Autónoma, en materia recogida en este Reglamento, serán incorporados al mismo, sustituyendo, ampliando o modificando los aquí recogidos.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 7161/05. (PD. 377/2006).

EDICTO

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 7161/05C dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1257/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, promovidos por Francisco García de la Rosa y María Teresa de Pareja Fernández, contra CC Propietarios Urbanización Lagos del Serrano La Madroña y Lagos del Serrano, S.A.; se ha dictado sentencia con fecha 18.1.06, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Francisco García de la Rosa y María Teresa de Pareja Fernández contra la Sentencia

dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla con fecha 17.1.05 en el Juicio Ordinario núm. 1257/02, y se confirma íntegramente la misma, sin hacer expresa condena en costas.

Dentro del plazo legal devuelvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, salvo el Ilmo. Sr. Presidente don Víctor Nieto Matas, que votó en Sala y no puede firmar por imposibilidad física.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Lagos del Serrano, S.A. extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 23 de enero de 2006.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 320/2005. (PD. 385/2006).

NIG: 4109100C20050009745.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005. Negociado: M.

Sobre: Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado.

Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez74 y Francisco José Pacheco Gómez74.

Letrado: Sr. Manuel Gil Coronado y Manuel Gil Coronado.

Contra: Doña Margarita Ruiz Laza.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005-M seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado contra doña Margarita Ruiz Laza sobre Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 904/05

En Sevilla, a once de octubre de dos mil cinco.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 320/2005-M seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Eugenia Montes Delgado y Socorro Montes Delgado con Procurador don Francisco José Pacheco Gómez y Letrado don Manuel Gil Coronado; y de otra como demandado doña Margarita Ruiz Laza, sobre Resolución de contrato por falta de pago y reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por el Procurador don Francisco José Pacheco Gómez, en representación de doña María Eugenia Montes Delgado y doña Socorro Montes Delgado, declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se contrae, constituido con la demandada doña Margarita Ruiz Laza, declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada a que desaloje y deje totalmente vacua y, expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de los actores, del local sito en Sevilla, en C/ Gustavo Gallardo, núm. 4; al mismo tiempo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la suma de 9.260,08 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de la citación a juicio de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a la susodicha demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, artículo 455.1.º LEC, para apelar, el demandado deberá acreditar al preparar el recurso

tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas: Art. 449.1.º LEC.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Ruiz Laza, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil seis.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 295/2005.

NIG: 4109100C20050008686.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 295/2005. Negociado: 5.º

De: Doña Mery Rocío Castillo Veliz.

Procurador: Sr. Antonio Ostos Moreno251.

Contra: Don Edwuin Bernardino Torres Román.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 295/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de Mery Rocío Castillo Veliz contra Edwuin Bernardino Torres Román, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 469/05

En Sevilla, a 20 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 295/05, a instancias del Procurador Sr. Antonio Ostos Moreno251 en nombre y representación de Mery Rocío Castillo Veliz frente a su cónyuge don Edwuin Bernardino Torres Román, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador Sr. Antonio Ostos Moreno251 en nombre y representación de Mery Rocío Castillo Veliz frente a su cónyuge don Edwuin Bernardino Torres Román, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial, que se recogen en el fundamento jurídico tercero; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edwuin Bernardino Torres Román, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.